



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO IX - N° 07

Santa Fe de Bogotá, D. C., jueves 3 de febrero de 2000

EDICION DE 4 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 224 DE 2000 CAMARA

por medio de la cual se crea la Zona Franca Ecoturística del Pacífico y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárase de utilidad pública e interés social la construcción de una Zona Franca Ecoturística en las playas de La Barra, Juanchaco, Ladrilleros, La Bocana, Punta Bonita y Punta Soldado en el municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca; Bocagrande en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño; Bahía Solano Departamento del Chocó; que llevará el nombre de Zona Franca Ecoturística del Pacífico.

Artículo 2°. La Zona Franca Ecoturística del Pacífico, comprende en el municipio de Buenaventura el terreno de la Plata, La Barra, Juanchaco, Ladrilleros, La Bocana, Pianguita, Piangua Grande, Punta Soldado, en una extensión de cinco kilómetros de ancho partiendo de la línea de las más altas mareas hacia la tierra firme, con la longitud integral de la playa, extensión superficial que se demarca así: Desde la orilla sur de la desembocadura del río San Juan y pasando por el estero denominado la rotura, siguiendo la ruta de la playa en dirección norte sur, hasta punta Magdalena, en la entrada a la Bahía Málaga; de este punto y a lo largo de la playa de Juanchaco hasta un punto frente a la isla de la muerte, perteneciente al archipiélago de la Plata, de este sitio en línea recta hasta la desembocadura de la quebrada el tigre, en el río San Juan; de aquí siguiendo la orilla sur del río San Juan, hasta el punto inicial de demarcación. Además entra el islote demarcado por el río Cajambre y Yurumangui, denominado Punta Bonita.

En el municipio de Tumaco, comprende Bocagrande y en el municipio de Bahía Solano, todo el sector de la playa, que abarca el corregimiento del Valle.

Parágrafo. Es entendido que la Nación se reserva el dominio total sobre las playas propiamente dichas, las cuales no podrán ser enajenadas a particulares ni ocupadas por éstos, quedando siempre al servicio de la comunidad. Pero los municipios de Buenaventura, Tumaco, Bahía Solano, cada uno en su área podrá realizar en ellas las obras que las acondicionen para provecho general.

Artículo 3°. Los municipios de Buenaventura, Tumaco, Bahía Solano, en cabeza de cada representante legal, y aprobación de cada uno de sus Concejos Municipales, podrá vender o ceder en arrendamiento lotes o parcelas comprendidas dentro de la zona definida, respetando el derecho de terceros legítimamente adquiridos, o que hayan sido titulados por el departamento del Valle del Cauca, en virtud de lo expuesto en la Ley 55 de noviembre 4 de 1966, o aportar parte de los terrenos definidos en esta ley a empresas particulares que lleven a cabo el desarrollo de la Zona Franca Ecoturística.

Las ventas sólo pueden efectuarse a los actuales poseedores u ocupantes que tengan construidas viviendas o instalaciones turísticas, necesitando la aprobación del Acuerdo por el Concejo Municipal respectivo y su precio será determinado por el Instituto Agustín Codazzi o quien haga sus veces.

Artículo 4°. Todo ingreso que perciban los municipios de Buenaventura, Tumaco y Bahía Solano, por concepto de aportes de terreno, ventas, arrendamientos

o concesiones sobre los terrenos definidos, se destinarán exclusivamente a la construcción de obras y mejoras de la infraestructura de cada municipio que conforman la Zona Franca Ecoturística, respectivamente.

Artículo 5°. Los municipios de Buenaventura, Tumaco y Bahía Solano, podrán cobrar derechos de peaje en las vías que conduzcan a la Zona Franca Ecoturística del Pacífico, recursos que se destinarán exclusivamente al desarrollo vial de las zonas.

Artículo 6°. Incorpórese en el Plan Vial Nacional, la construcción, mejoramiento y conservación de las carreteras para el desarrollo de la Zona Franca Ecoturística del Pacífico.

Artículo 7°. Los municipios de Buenaventura, Tumaco, Bahía Solano, quedan facultados Para adelantar los juicios o acciones que fueren necesarios, encaminados a adquirir el pleno dominio sobre los terrenos o mejoras particulares, siempre que se necesiten para la ejecución y desarrollo de la Zona Franca Ecoturística del Pacífico y en cuanto no perjudiquen las vías públicas y zonas de servicios comunales, todo respetando la ley de comunidades negras o Ley 70 de 1993.

Artículo 8°. La Zona Franca Ecoturística del Pacífico, queda sometida al régimen jurídico de las zonas francas y zonas económicas especiales de exportación de acuerdo al municipio a que se refiera.

Artículo 9°. Para cabal desarrollo estético de la Zona Franca Ecoturística del Pacífico, todas las obras que se proyecten deberán someterse a la aprobación previa del Departamento Administrativo de Planeación Municipal del municipio respectivo.

Artículo 10. El Gobierno incorporará en varias vigencias del presupuesto nacional, las partidas necesarias para el desarrollo de La Zona Franca Ecoturística del Pacífico.

Artículo 11. Deróganse en todas sus partes la Ley 55 de 1966 con excepción del artículo 10.

Artículo 12. *Vigencia.* La presente LEY rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Samuel Antonio Aguirre Valencia,

Representante a la Cámara,

Departamento del Valle del Cauca.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante el Decreto 2111 del 29 de diciembre de 1992, se suprimió la Zona Franca Industrial y Comercial de Buenaventura en el Pacífico vallecaucano; mientras en otras latitudes sin ser puertos y con ineficiencias demostradas siguieron funcionando; esta acción generó una elevación de la tasa de desempleo en el pacífico Colombiano, y como la idea es rebajar los niveles de migración de las gentes de Tumaco, Bahía Solano y Buenaventura a los centros andinos del país porque las condiciones de la Costa Pacífica no ayudan al empleo de nuestras gentes en sectores tan importantes, como es el turístico. Es necesario presentar un marco atractivo a la inversión extranjera y a la vez claro que permita que en esta zona se establezca el sector privado y se pueda jalonar los capitales extranjeros.

Por tal razón se ubican varios corregimientos de Buenaventura, Tumaco y Bahía Solano; que abarcan 3 departamentos como son Valle del Cauca, Nariño y Chocó; juntos jalonando proyecto común con una meta clara en el ámbito social.

También busca el proyecto de ley, en virtud de la descentralización municipal, que varios artículos de la Ley 55 de noviembre 4 de 1966, permitan aclarar y regularizar la instancia municipal en razón del manejo y uso de las tierras. Creemos que los fiscos municipales van a ver aumentado sus ingresos por las concesiones o arrendamientos que se den en estos sectores.

Dolorosamente, el pacífico nacional, es mirada como la cenicienta nacional por esto deseamos, que se involucre en el Plan Vial Nacional, y en concordancia con la Ley 70 aparezcan respuestas para mis etnias afrocolombianas, lo que demanda esta ley.

Los sectores geográficos involucrados necesitan ser tenidos en cuenta para ser incluidos en los destinos turísticos, ya que hacen parte del Chocó biodiverso, que permite que florezca el turismo ecológico, sin grandes inversiones de capital y gran generador de empleo para la gente de la región.

Por ser Buenaventura, ya una de las zonas económicas especiales de exportación, y como debe clarificar y poner atractiva el sector pacífico, para jalonar inversión, pedimos a la Nación su granito de arena, para ver realizada esta aspiración, que nos conduzcan a tener Centros de Desarrollo Productivos como incubadoras de empresa para la exportación.

De los Parlamentarios y Parlamentarias,

Samuel Antonio Aguirre Valencia,
Representante a la Cámara,
Departamento del Valle del Cauca.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 27 de enero del año 2000, ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 224 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Samuel Antonio Aguirre.

El Secretario General,

Gustavo Bustamante Moratto.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 225 DE 2000 CAMARA

*por la cual se reforma el artículo 7° de la Ley 1ª de 1991
o Estatuto de Puertos Marítimos.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Refórmase el artículo 7° del Estatuto Portuario, quedando así:

Artículo 7°. *Monto de la Contraprestación.* Periódicamente el Gobierno Nacional definirá, por vía general, en los planes de expansión portuaria, la metodología para calcular el valor de las contraprestaciones que deben dar quienes se beneficien con las concesiones portuarias.

Esta contraprestación se otorgará a la Nación y a los municipios o distritos en donde opere el puerto, en proporción de un 20% a la primera y un 80% a la segunda. Para efecto de la metodología, el gobierno deberá tener en cuenta la escasez de bienes públicos utilizables, los riesgos y costos de contaminación, los usos alternativos y las condiciones físicas y jurídicas que deberían cumplirse para poder poner en marcha y funcionamiento el terminal portuario. Una vez establecido el valor de la contraprestación, no es susceptible de modificarse.

Todas las sociedades portuarias pagarán una contraprestación por las concesiones portuarias. Sin embargo:

7.1 Si la Nación lo acepta, una sociedad portuaria puede pagar en acciones el monto de la contraprestación durante el periodo inicial de sus operaciones, y sin que el porcentaje del capital que la Nación adquiera por este sistema llegue a exceder del 20% del capital social.

7.2 Las demás entidades públicas que hagan parte de sociedades portuarias podrán incluir en sus respectivos presupuestos apropiaciones para aumentar su participación en el capital, facilitando así el pago de la contraprestación.

Artículo 2°. La presente ley rige desde la fecha de su promulgación.

De los honorables Representantes,

Samuel Antonio Aguirre Valencia,
Representante a la Cámara,
Departamento del Valle del Cauca.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cuando la Nación privatiza los puertos a través de la Ley 1ª de enero 10 de 1991, existían los muelles nacionales manejados por la Empresa Puertos de Colombia, Colpuertos, de allí que se justificará que al asignar concesiones sobre los muelles públicos, la Nación recibiera como contraprestación el 80% y los distritos o municipios donde estén ubicado estos recibieran el 20%.

Municipios, donde su principal actividad, comercial ha sido, el manejo portuario, fueron golpeadas tanto sus finanzas como el impacto social, al subir el desempleo del 10% al 60%, trayendo consigo, la no viabilidad del concepto Ciudad-puerto incrementando la violencia y los continuos paros tanto cívicos como oficiales y privados, que han hecho una *bomba de tiempo social* que se debe desactivar.

Además, los distritos y municipios, tienen una nueva responsabilidad, cual es la de dotar a la ciudad de infraestructura física y social en el entorno de los terminales para complementar las obras de modernización que adelantan los terminales portuarios a través de las Sociedades Portuarias Regionales; acción que no emprende la Nación por el concepto de descentralización, sino que se dedica a la supervisión y control a través de la Superintendencia General de Puertos.

Al aumentar el comercio exterior de nuestro país, de acuerdo a las proyecciones del Plan de Desarrollo, la escasez de bienes públicos utilizables aumentará cuatro veces, como los costos por contaminación en los distritos y municipios, asunto de mitigación que deben enfrentar los distritos y municipios; y esto se hace con recursos cuantiosos que deben salir de la plusvalía que deja este comercio exterior, llevando a que las arcas distritales y municipales sean menguadas por asumir estas responsabilidades que el 20% de contraprestación no alcanzan.

Proyectos para impulsar la racionalización y el aumento del cultivo del mangle y otras especies maderables, en forma artesanal como el mantenimiento de canales navegables y vegas de los ríos, como el dragado y tablestacado de las riveras de los canales navegables, son acciones que deben empezar las municipalidades, para evitar que aumenten los costos sociales y ambientales y no tengamos que lamentar, por lo tanto coadyuvemos en conseguir la meta de cuadruplicar el comercio exterior nacional.

Por esta y otras razones, deseamos que se fortalezcan los puertos al percibir el 80% de las contraprestaciones por las concesiones, y empiecen a atraer inversiones extranjeras, en todos los campos para el bien de la Nación.

De los honorables Representantes,

Samuel Antonio Aguirre Valencia,
Representante a la Cámara,
Departamento del Valle del Cauca.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 27 de enero del año 2000, ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 225 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Samuel Antonio Aguirre.

El Secretario General,

Gustavo Bustamante Moratto.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 226 DE 2000 CAMARA

*Por medio de la cual se crea una tasa especial portuaria para las ciudades
y distritos donde funcionan puertos públicos y privados.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créase la tasa especial portuaria, que consiste en un 20% de la tarifa de muellaje y la tarifa de infraestructura que cobran las sociedades portuarias regionales y un 20% de los servicios de fondeo que cobren las Sociedades Portuarias Regionales, muelles privados, muelles homologados a la Ley 1ª del 10 de enero de 1991 o la Superintendencia General de Puertos.

Artículo 2°. Facúltase a las Sociedades Portuarias Regionales, para que cobren un 20% más en la tarifa de muellaje e infraestructura vigentes aprobadas por las autoridades portuarias definidas en la Ley 1ª del 10 de enero de 1991, y un 20% más de los servicios de fondeo que cobren las Sociedades Portuarias Regionales, muelles privados, muelles homologados a la Ley 1ª del 10 de enero de 1991 o la Superintendencia General de Puertos con destino a las ciudades y distritos donde funcionen puertos.

Parágrafo: El 20% aquí estipulado es independiente de si las tarifas de las Sociedades Portuarias son fijadas por las autoridades portuarias o libres.

Artículo 3°. La Superintendencia General de Puertos vigilará que lo establecido en esta ley se cumpla y sancionará a las Sociedades Portuarias Regionales que no le den cumplimiento, aplicando lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley 1ª del 10 de enero de 1991.

Artículo 4°. Los recaudos obtenidos por la Tasa especial Portuaria, será destinada por las Ciudades y Distritos donde funcionen puertos, a obras de infraestructura física y social, que preferencialmente complementen la modernización de los puertos.

Artículo 5°. Se prohíbe utilizar la Tasa Especial Portuaria para gastos de funcionamiento por parte de las administraciones municipales o distritales donde funcionen los puertos.

Artículo 6°. Derógase la Ley 11 de 1971.

Artículo 7°. Deróganse todas las disposiciones que le sean contrarias a la presente ley.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a ... de 2000.

Samuel Antonio Aguirre Valencia,
Representante a la Cámara,
Departamento del Valle del Cauca.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

Cuando se privatizaron los puertos colombianos por mandato de la Ley 1ª del 10 de enero de 1991, los municipios y distritos donde funcionan puertos públicos y privados, se encontraron con una nueva responsabilidad consistente en dotar de infraestructura física y social el entorno de los terminales para complementar las obras de modernización que adelantan los terminales portuarios a través de las Sociedades Portuarias Regionales.

Esta nueva responsabilidad les ha implicado sacrificar algunas áreas para atender unas obras complementarias a la modernización de los terminales portuarios.

Ahora, tampoco tiene sentido que las Sociedades Portuarias Regionales, modernicen los terminales portuarios, si las administraciones distritales y municipales no adelantan en el exterior de los mismos, las obras necesarias para su desarrollo integral.

Así, nos encontramos en la disyuntiva que la modernización de los terminales portuarios necesitan de obras que adelanten los municipios y distritos para que las complementen y que es injusto que estos sacrifiquen recursos en atender este tipo de obra, de allí la importancia del manejo del concepto de Ciudad-puerto.

Para salir de esta disyuntiva, es necesario crear una Tasa Especial Portuaria, que le permite a las ciudades y distritos, obtener los recursos que invertirían no solo en el desarrollo de la ciudad o distrito, sino en el desarrollo complementario de la modernización de los terminales portuarios.

Por otro lado, al privatizarse los terminales portuarios, las grandes beneficiadas son las, Sociedades Portuarias, las que financieramente han recuperado su inversión en menos de dos años de funcionamiento y les quedan en promedio 18 años para percibir unas ganancias distribuidas en muy pocos beneficiarios.

Cuando existía la Empresa Puertos de Colombia, se tenía la posibilidad de hacer una distribución más equitativa de los ingresos. Hoy por hoy, esos grandes ingresos portuarios, están en manos de pocas personas, las que terminaron con esta medida de complementar la integración vertical de sus negocios.

Nos parece apenas justo que esa "riqueza financiera" sea distribuida de una manera más equitativa en toda la población.

Lo propuesto en este proyecto de ley, no es nuevo. Algunos municipios donde funcionaban puertos recibían cierta contribución de los ingresos portuarios, así, por ejemplo, el municipio de Buenaventura, recibía dos y tres pesos por cada tonelada de exportación e importación que se movilizaba por el terminal marítimo de Buenaventura. Eso en virtud de lo expuesto en la Ley 11 de 1971.

Este proyecto de ley, no solo propone la derogatoria de la Ley 11 de 1971, sino que hace extensiva sus beneficios a los otros municipios y distritos donde funcionan puertos.

La Tasa Especial Portuaria, es una manera también que los municipios y los distritos donde funcionan puertos, se benefician de la ventaja comparativa y competitiva que tienen de ser Ciudades-puertos.

Gracias por su colaboración.

Samuel Antonio Aguirre Valencia,
Representante a la Cámara,
Departamento del Valle del Cauca.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 27 de enero del año 2000, ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 226 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Samuel Antonio Aguirre.

El Secretario General,

Gustavo Bustamante Moratto.

PROYECTO DE LEY 227 DE 2000 CAMARA

por la cual la Nación traspasa al municipio de Buenaventura unos terrenos y bienes inmuebles del Plan de Desarrollo de Buenaventura y del Plan de Desarrollo Integral para la Costa Pacífica, Pladeicop.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La República de Colombia transfiere al municipio de Buenaventura las siguientes obras y terrenos del Plan de Desarrollo de Buenaventura y del Plan de Desarrollo Integral para la Costa Pacífica, Pladeicop, libres de toda carga financiera originada en la ejecución de los proyectos, de acuerdo con los convenios con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, así:

1. Terrenos del sector de La Carmelita (42 hectáreas)

Escritura pública número 478 de febrero 22 de 1979, de la Notaría de Buenaventura.

Matrícula inmobiliaria: 372-0001-616

372-0002-158

372-0000-162

372-0002-119

2. Terrenos de la terminal de transporte y edificación. Mediante escritura de permuta con Ferrocarriles Nacionales número 3809 de diciembre 29 de 1989,

Notaría Primera de Buenaventura. Matrícula inmobiliaria: 372-0018-614 de enero 10 de 1990.

3. Terrenos del sector El Tabor. Mediante compra hecha al antiguo Hospital Central Santa Helena.

Escritura pública número 4629 de noviembre 23 de 1979, de la Notaría 4ª de Cali.

Matrícula inmobiliaria: lote número 1 372-0001-243.

Matrícula inmobiliaria: lote número 2 372-0003-490

Predios número s: 01-01-0289-0004-000

01-01-0289-0001-000

01-01-0290-0002-000

01-01-0291-0005-000

01-01-0291-0004-000

4. Terrenos de las Urbanizaciones.

4.A. Urbanización AR-9 (hoy San Buenaventura)

Compraventa a la Sociedad Arango Pagnamenta, Compañía Ltda.

Mediante escritura pública número 2966 de septiembre 28 de 1976, Notaría 4ª de Cali. Área: 77.823 metros cuadrados.

Matrícula inmobiliaria: 1044 tomo 43, folio 40 de octubre 19 de 1976.

4.B. Urbanización AR-11 (hoy Los Pinos y Panamericano parte alta, parque recreacional).

Número predial: 3-207019 El Naranjo.

– Compraventa al señor Gonzalo Castellanos mediante escritura número 2001 de mayo 30 de 1977, Notaría 4ª de Cali. Matrícula inmobiliaria número 372-0000-138 de junio 8 de 1977.

– Compraventa a Chapas de Colombia mediante escritura pública número 1292 de marzo 31 de 1980, Notaría 4ª de Cali. Matrícula inmobiliaria número 372-0001-614 de mayo 27 de 1980. Y escritura número 5683 de diciembre 30 de 1977, Notaría 4ª de Cali, predio número 2585001-2 (El Naranjo).

– Compraventa a Magdalena Madroñero Marroquín mediante escritura pública número 405 de febrero 28 de 1977, Notaría 4ª de Cali. Matrícula inmobiliaria número 372-0000-159 de abril 13 de 1977.

– Compraventa a Jaime Echeverry, mediante escritura pública número 313 de febrero 24 de 1983, Notaría Primera de Buenaventura. Matrícula inmobiliaria número 372-0006-794.

4.C. Urbanización AR-12A

Compraventa a Gutiérrez Velarde Carlos Arturo y Jorge Tulio, mediante escritura pública número 81 de enero 20 de 1979 (lote número 5). Matrícula inmobiliaria número 372-0000-455 de febrero 26 de 1979.

4.D. Urbanización AR-12B

– Compraventa a Gustavo Hincapié, escritura pública número 1109 de noviembre 25 de 1977, Notaría Primera de Buenaventura (área 7.500 metros cuadrados). Matrícula inmobiliaria número 372-0000-596 de diciembre 2 de 1977.

– Compraventa a Antonio María Hernández, escritura pública 1111 de noviembre 26 de 1977, Notaría primera de Buenaventura (área 2,500 metros cuadrados). Matrícula inmobiliaria número 372-0000-597 de diciembre 2 de 1977.

– Compraventa a Eduardo Franco Bedoya, escritura pública número 1211 de diciembre 19 de 1977, Notaría Primera de Buenaventura (área 2,500 metros cuadrados).

Matrícula inmobiliaria número 372-0000-745 de enero 16 de 1978.

– Compraventa al señor Luis Angel Gutiérrez, escritura pública número 224 de marzo 9 de 1978, Notaría primera de Buenaventura. (área 43,354 metros cuadrados).

Matrícula inmobiliaria número 372-0001-392 de abril 26 de 1978.

4.E. Urbanización AR-12C:

– Compraventa a los señores Carlos Arturo Gutiérrez y Jorge Tulio Gutiérrez Velarde, mediante escritura pública número 81 de enero 20 de 1979 (lote 4), Notaría primera de Buenaventura.

Matrícula inmobiliaria número 372-0000-454 de febrero 26 de 1979.

5. Terrenos de Montechino. (Barrio El Firme, detrás del Hospital Regional). Compraventa a la señora Rosa Elena Choislemos, mediante escritura pública número 4802 de diciembre 13 de 1982.

Matrícula inmobiliaria número 372-0001-955.

6. Terrenos de la Subestación El Pailón.

Compraventa al señor Gerardo Tovar López mediante escritura pública número 2184 de diciembre 1º de 1982, Notaría Primera de Buenaventura.

Matrícula inmobiliaria número 372-0002-334 de febrero 11 de 1983.

7. Terrenos de Bellavista.

– Compraventa al señor Luis Carlos Rodríguez Salcedo, mediante escritura pública número 78 de enero 21 de 1983. (Área 1.125 metros cuadrados).

Terrenos localizados en el cruce de la autopista Simón Bolívar y la avenida de la Villa Olímpica.

Matrícula inmobiliaria número 372-0000-603 de febrero 16 de 1983.

– Compraventa a la señora Luz Cadavid viuda de Botero, mediante escritura pública número 782 de marzo 9 de 1979, Notaría 4ª de Cali (Área 4.281 metros cuadrados).

Matrícula inmobiliaria número 372-0002-803

– Compraventa al señor Rafael Guarín, escritura pública número 49 de enero de 1977, Notaría 5ª de Cali. (Área 36.091.70 metros cuadrados).

– Compraventa a la señora María Antonia Duarte de Estrada. (Área 58.000 metros cuadrados).

8. Terrenos de San Antonio.

Ubicados entre el barrio Nayita, la Avenida Lara y la autopista Simón Bolívar, en donde está la casa de la cultura Margarita Hurtado. Área de 12.000 metros cuadrados.

9. Terrenos Barrio Santa Fe.

– Compraventa a Matilde, Rodríguez viuda de García y otros. Escritura 3.187, Notaría Primera de Buenaventura. (Área de 97.121.94 metros cuadrados), donde se iba a construir el Complejo Industrial Pesquero de Buenaventura.

Matrícula inmobiliaria: 372-0000-54.

10. Terrenos y muelle Maderero.

Ubicado en la cabecera del puente El Piñal, predio número 01-02-0540-001-000 (Área 210 metros cuadrados).

Predio 01-02-0540-002-000 (Área 480 metros cuadrados)

11. Terrenos y construcción Antiguo Plan de Padrinos.

Margen derecha vía al ISS, colindante con la subestación El Tabor y la autopista Simón Bolívar.

12. Acueducto.

Bocatoma para derivar hasta 3 metros cúbicos por segundo.

Un desarenador.

11.6 kilómetros de conducción de agua cruda.

La planta de potabilización Venecia, vecino al corregimiento de Córdoba.

Rehabilitación de planta de potabilización.

Tanques de almacenamiento de 700 y 8.700 metros cúbicos.

Construcción de 3.700 metros de tubería para la conducción de agua tratada.

7.700 metros de redes principales y 52.000 metros de redes matrices y secundarias con las conexiones domiciliarias.

13. Los terrenos y edificaciones del proyecto Inemdi.

Terrenos colindantes con el colegio Instituto Técnico Gerardo Valencia Cano y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; que actualmente lo tiene en comodato la Fundación Universidad del Valle de Buenaventura a la altura del kilómetro 9 de la avenida Simón Bolívar.

Artículo 2º. La Contraloría General de la República, quien debería realizar las funciones de auditoría; en un plazo de un año contado a partir de la vigencia de esta ley se le ordena realizar el seguimiento de los traspasos de las obras o bienes del municipio de Buenaventura que se encargará de su regional correspondiente, realizando los juicios fiscales correspondientes o entregando los finiquitos a que halla lugar.

Artículo 3º. Los terrenos vendidos que se detallan:

Con escritura número 3694 del 13 de diciembre de 1988 de la Notaría Primera de Buenaventura, se le vendió a Almadelco S. A., mediante la figura jurídica de dación en pago un área de 17.704 metros cuadrados por valor de \$47.801.481.

Mediante escritura pública número 1.226 de junio 11 de 1994 de la Notaría Primera de Buenaventura, se le vendió a la Sociedad de Comercialización Internacional de Azúcares y Miel S. A., Ciamsa, un área de 24.075 metros cuadrados por un valor de \$1.565.700 moneda corriente.

Estos recursos con su equivalencia en el tiempo, se entregarán al municipio de Buenaventura para la construcción del botadero, reciclaje y compostaje de los residuos sólidos en un plazo de un año contado a partir de la vigencia de esta ley.

Artículo 4º. Los decretos y resoluciones que le sean contrarios a partir de la fecha quedan derogados en cuanto le sean contrarios.

Artículo 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Samuel Antonio Aguirre Valencia,

Representante a la Cámara,

Departamento del Valle del Cauca.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Nacional mediante el contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo número 520/SF-CO, Resolución DE-145/77 se propuso el Plan Integrado de Desarrollo Urbano de Buenaventura; cuyo objeto era:

a) Dotar a la ciudad de Buenaventura de la infraestructura física y social que permita mejorar el nivel de vida de la población y hacerla más atractiva para la localización de nuevas actividades económicas;

b) Efectuar los estudios necesarios para impulsar en una segunda etapa el desarrollo industrial de la ciudad, y

c) Promover el desarrollo de la capacidad administrativa de la municipalidad de Buenaventura.

En dicho contrato en el Capítulo IV de la cláusula 4.02 b) se enuncia que la Contraloría General de la República haya convenido realizar las funciones de auditoría prevista, en el entendido de que una vez que se haya efectuado el traspaso de las obras a las entidades municipales que se encargarán de su administración, los estados financieros de dichas entidades se presentarán auditados por la entidad regional que corresponda.

Además en el inciso 6.06 se obliga a que la entidad ejecutora, debe realizar los traspasos a los entes municipales encargados de la realización de los objetivos del contrato.

Es así, que el municipio de Buenaventura, desea con la ayuda Nacional y tocando la banca internacional, dotar a la ciudad del servicio de agua potable y debido a que no se han realizado los traspasos respectivos en la parte del acueducto, esta opción no se ha podido desarrollar. En lo relativo al muelle pesquero, existen los terrenos pero en cabeza hasta la fecha de la entidad ejecutora, cuyo objetivo no tiene nada que ver con esta actividad, no dejando que el municipio junto con los particulares desarrollen esta actividad que redundaría en la generación de mano de obra y productos para la exportación.

Los muelles madereros están en propiedad de la entidad ejecutora, que como hemos manifestado su objetivo es ser autoridad ambiental regional, no dejando que el proceso de descentralización y el manejo de activos productivos redunden en que la Ciudad-puerto responda al reto de ser exportador de productos madereros, y podamos para beneficio del país contribuir con el aumento de las exportaciones y disminuir el desempleo que tiene Buenaventura del orden del 60%.

La entidad ejecutora CVC, ha vendido terrenos de este contrato, manifestando que estos recursos serán invertidos en el botadero municipal de basuras, pero por ser ellos autoridad ambiental, no podrían ser ejecutores y controladores; de allí la necesidad que estos recursos con su equivalencia en el Gobierno Nacional, mediante decreto 10 15 del 2 de junio de 1987, creó el Plan de desarrollo integral para la Costa Pacífica (Pladeicop), transfiriéndole los bienes del plan de desarrollo de Buenaventura; para seguir trabajando para la obtención de los objetivos del convenio.

A la fecha, con los procesos de descentralización y los municipios haber adquirido responsabilidades, con respecto a la ejecución de su infraestructura y no existir entidad ejecutora ni del Plan de Desarrollo de Buenaventura y el Plan de Desarrollo Integral para la Costa Pacífica Colombiana, consideramos que la Nación debe darle cumplimiento, al convenio con el BID, traspasando a la municipalidad de Buenaventura, los terrenos y edificaciones objeto de este proyecto, para que así Buenaventura pueda atraer inversión para la exportación y responder a la comunidad en materia de servicios públicos.

El Gobierno Nacional, dentro de las 4 zonas económicas especiales de exportación escogió a Buenaventura, ahora en el año 2000 y esperamos como Pacífico, no ser inferior a estas responsabilidades, para lo cual necesitamos la concreción de esta ley, para jalonar todos los procesos productivos que permitan el desarrollo de exportaciones.

De los señores y señoras Parlamentarios y Parlamentarias,

Samuel Antonio Aguirre Valencia,

Representante a la Cámara,

Departamento del Valle del Cauca.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 27 de enero del año 2000, ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 227 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Samuel Antonio Aguirre.

El Secretario General,

Gustavo Bustamante Moratto.

CONTENIDO

Gaceta número 07 - Jueves 3 de febrero de 2000

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de ley número 224 de 2000 Cámara, por medio de la cual se crea la Zona Franca Ecoturística del Pacífico y se dictan otras disposiciones	1
Proyecto de ley número 225 de 2000 Cámara, por la cual se reforma el artículo 7º de la Ley 1ª de 1991 o Estatuto de Puertos Marítimos	2
Proyecto de ley número 226 de 2000 Cámara, por medio de la cual se crea una tasa especial portuaria para las ciudades y distritos donde funcionan puertos públicos y privados	2
Proyecto de ley número 227 de 2000 Cámara, por la cual la Nación traspasa al municipio de Buenaventura unos terrenos y bienes inmuebles del Plan de Desarrollo de Buenaventura y del Plan de Desarrollo Integral para la Costa Pacífica, Pladeicop	3